



**ASQ**

**PROCESO:** EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE  
SANTANDER – COOMULTRASAN Nit 890.201.063-6  
**DEMANDADO:** ARNULFO ESLAVA LEÓN C.C. 91.265.339  
ESTHER ESLAVA LEÓN C.C. 63.335.995  
**RADICADO:** 68001403011-2024-00086-00

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la demanda y sus anexos, misma que fue allegada de forma virtual, se concluye que la misma reúne los requisitos de forma generales previstos en los Artículos 82, 422 y 430 del C.G. del P., así como los especiales descritos en el C.G. del P. y los previstos en la Ley 2213 del 13/06/2022, razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con (el) (los) ORIGINALES DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía a favor de la SANTANDER – COOMULTRASAN y en contra de ARNULFO ESLAVA LEÓN y ESTHER ESLAVA LEÓN por las siguientes sumas:

- a. CINCO MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA PESOS COLOMBIANOS (\$5'069.160) por concepto del capital insoluto contenido en el título valor (Pagaré No. 606368) allegado como base de recaudo.
- b. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el literal a., con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022), hasta la cancelación total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 431 del C.G. del P.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR a los demandados de conformidad con lo ordenado en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, si se realiza vía electrónica o conforme a los parámetros del Artículo 291 y 292 del C. G. del P. si se lleva a cabo la notificación a la dirección física, haciéndole al notificado las advertencias del caso, e informándole en todo caso que dispone del término de **DIEZ (10) DÍAS** hábiles para contestar y presentar excepciones, lo cual deberá realizar por correo electrónico a la dirección [j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**TERCERO:** REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este Despacho Judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

**CUARTO:** LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER  
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
Palacio de Justicia Bucaramanga Oficina 258  
E-mail: j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**QUINTO:** RECONÓZCASE al Doctor **FERNANDO ENRIQUE CASTILLO GUARIN** identificado con la cédula de ciudadanía número 13.541.463 y T.P. No. 147.006 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

**HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS**  
JUEZ